

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 837-2018 del 13 de Junio de 2018

Constancia No. 164

Convocante (s):

SAMUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ

Convocado (s):

DEPARTAMENTO DEL CESAR - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO

CIVIL

Cuantia:

\$9.694.528

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tema:

Nulidad de acto administrativo por el cual se concedió el ascenso e inscripción en el escalafón de docentes con efectos fiscales distintos al 1°

de enero de 2016

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, expide la siguiente

CONSTANCIA

- Mediante apoderado, la parte convocante SAMUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 13 de Junio de 2018, convocando a DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- 2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes; "PRIMERO: 1. Declarar la nulidad de la Resolución No. 5070, expedida el día 01 DE AGOSTO DE 2017, por el (la) Secretario (a) de Educación Departamental del Cesar, que decidió ascenderme o reubicarme en el Escalafón Nacional Docente, sin reconocerme los efectos fiscales desde el 1 de Enero de 2016. SEGUNDO: Declarar la nulidad de la Resolución No. 9496, expedida el día 21 DE DICIEMBRE DE 2017, por el (la) Secretario (a) de Educación Departamental del Cesar, que resolvió el recurso de Reposición. TERCERO: Declarar la nulidad de la Resolución No. 20182000048215, expedida el día 15 DE MAYO DE 2018, por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que resolvió el recurso de Apelación. CUARTO: Se declare tengo derecho a que la Entidad Territorial Demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, debe reconocer mi ascenso y/o reubicación salarial al grado 2 nivel BE, desde 1 de Enero de 2016, por haber aprobado la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa en la modalidad de CURSOS DE FORMACIÓN. QUINTO: Condenar a la Entidad Territorial Demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, a título del restablecimiento del derecho se declare que la Entidad demandada debe reconocerme y pagarme, a través de la Secretaría de Educación, mi ascenso o reubicación salarial en el Grado 2 Nivel BE en el Escalafón Docente del Estatuto de Profesionalización Docente contemplado en el Decreto 1278 del 2002, a partir del 1º de enero del 2016. SEXTO: Ordenar a la entidad demandada a que de cumplimiento al fallo conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 192 y numerales 1, 2 y 3 del artículo 195 de la Ley 1437 del 2011. SEPTIMO: Condenar a la entidad demandada a que sobre las sumas adeudadas, se incorporen los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor, según lo estipulado en el último párrafo del artículo 187 de la Ley 1437 del 2011. OCTAVO: Condenar a la entidad demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios, sobre las sumas adeudadas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 192 y numeral 4 del artículo 195 de la Ley 1437 del 2011. NOVENO: Condenar en costas a la entidad demandada conforme a lo estipulado en el artículo 188 de la Ley 1437 del 2011."
- 3. El día el 23 de Julio de 2018 fue celebrada audiencia de conciliación, en la cual las partes asumieron las posiciones que seguidamente se detallan:

PARTES	ASISTENCIA	POSICIÓN
DEPARTAMENTO DEL CESAR	PRESENTE	SIN ANIMO CONCILIATORIO
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO	PRESENTE	SIN ANIMO CONCILIATORIO

Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo articulo 9° del Decreto 1716 de 2009.

		
Lugar de Archivo: Procuradurla	Tiempo de Retención:	Diagnosista Plant
Nº 76 Indiain Administration	- · ·	Disposición Final:
N.º 76 Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central
		VICINA CENTIAL



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

CIVIL		
PARTE CONVOCANTE	AUSENTE	

En consecuencia, se le concedió a la parte ausente el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia y transcurrido el término anterior, el mismo presentó excusas por su inasistencia bajo causal de caso fortuito.

- 4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
- 5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Valledupar a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año 2018.

AÑA MARCELA PERPIÑÁN ORTEGA
Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos